



RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 43 -2017-MPH/GT

Ayacucho, 13 FEB 2017

VISTOS:

La solicitud de nulidad de Papeleta de Infracción Nº 004840, con registro Nº 11254, de fecha 29 de Abril de 2016, presentado por el señor **DANY DANIEL ESCARCENA POZO**; y la Opinión Legal Nº 002-2017-MPH-GT/AL, de fecha 25 de Enero de 2017, documento mediante el cual se declara **NULO** la Papeleta de Infracción Nº 004840.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº. 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17º de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 007-2012-MPH/A, de fecha 30 de marzo de 2012, que modifica algunos artículos del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA-2011), menciona en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL**: *"(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA-2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas (...)"*.

Que, mediante Informe Nº 04-2016-MPH-43.45/Proy.Áreas/SHQ-SC, de fecha 28 de abril de 2016, se informa que los supervisores del proyecto de áreas verdes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se constataron al domicilio del señor **DANY DANIEL ESCARCENA POZO**, ubicado en la Av. San Lorenzo Nº 465 – Puente Nuevo, en atención al llamado de la señora **RICARDINA MORALES HUICHO**, quien viene a ser trabajadora de áreas verdes de la MPH, informando que se había estacionado un vehículo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY Nº 24682



de propiedad del señor DANY DANIEL ESCARCENA POZO en un área verde, situación que se encuentra sancionado en el RAISA-2011, con el código 07-046; asimismo, informó la trabajadora que dicho señor retiro cinco postes de concreto y alambrado del área verde.

Que, con fecha 29 de Abril el señor DANY DANIEL ESCARCENA POZO presenta su descargo contra la Papeleta de Infracción Nº 004840, de fecha 28 de Abril de 2016 a horas 6:10 pm.; documento en el cual menciona, que si estaciono su vehículo en el área verde es porque dicho lugar es de su propiedad, conforme a la copia de inscripción de propiedad de bien inmueble ante la SUNARP, y que por desconocimiento los intervinientes le impusieron dicha papeleta.

Que, el artículo 70º de la Constitución Política del Estado establece que: "El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización iustipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. (...)", en concordancia con el artículo 23º del Código Civil, que prescribe: "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley".

Que, evaluados los actuados y teniendo presente la existencia de la Partida Registral Nº 11108178, queda determinado que el lugar donde estacionó su vehículo el señor DANY DANIEL ESCARCENA POZO, es de su propiedad. Por lo que,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar NULO la Papeleta de Infracción Nº 004840 impuesta al señor DANY DANIEL ESCARCENA POZO.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 13 FEB. 2017

Oficio Circ. Nº 430-2017-UD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RE-043-2017-MPH/6T

de fecha: 13 FEB. 2017
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.



Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magaly I. Solier Córdova
JEFE

